



Angie Lorena Guzman Rodriguez <asesorjuridico22@gep.com.co>

PODER HERNANDO.pdf

alfredy hernando bernal rincon <alfredy7773@gmail.com>
Para: asesorjuridico22@gep.com.co

22 de septiembre de 2023, 10:18

 **PODER HERNANDO.pdf**
119K

Señores.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FLORENCIA CAQUETÁ
E.S.D

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 180014003002 - 2022-00524-00
DEMANDANTE: HENRY ALVAREZ RAMOS
DEMANDADO: ALFREDY HERNANDO BERNAL RINCÓN.

ALFREDY HERNANDO BERNAL RINCÓN, persona mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cedula No. 74.754.773, obrando en mi propio nombre y representación, por medio del presente escrito le manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **ANGIE LORENA GUZMÁN RODRÍGUEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No^o 1.001.112.066 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No 311.830 del Consejo Superior de la Judicatura, y con correo electrónico: asesorjuridico22@gep.com.co, para que me represente y defienda mis intereses en el proceso que cursa actualmente en su despacho con radicado: 18001400300220220052400.

Mi apoderada queda revestida de las facultades de las cuales trata el artículo 77 del Código General del Proceso, en especial de las de conciliar, renunciar, recibir, transigir, desistir, sustituir y reasumir.

Sírvase reconocer su personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor juez,

Atentamente,



ALFREDY HERNANDO BERNAL RINCÓN.
C.C. No: 74.754.773.

Acepto,



ANGIE LORENA GUZMÁN RODRÍGUEZ
C.C. 1.001.112.066 de Bogotá.
TP. 311.830 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notificaciones

Carrera 11 N. 66-53 piso 3 Bogotá
asesorjuridico22@gep.com.co
(601) 212 18 45

Doctora:
KERLY TATIANA BARRERA CASTRO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FLORENCIA-CAQUETA
E. S. D.

REF : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RAD. No. : 18001400300220220052400.

DEMANDANTE : HENRY ALVAREZ RAMOS

DEMANDADO : ALFREDY HERNANDO BERNAL RINCON.

ASUNTO : CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

ANGIE LORENA GUZMÁN RODRÍGUEZ mayor de edad, domiciliada y residiada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.001.112.066 de Bogotá D.C, portadora de la tarjeta profesional No. 311.830 del C. S de la J., actuando como apoderada judicial del señor ALFREDY HERNANDO BERNAL RINCON, identificado con cédula de ciudadanía número 74.754.773, dentro de los términos legales y de conformidad con la suspensión de términos establecidos en el acuerdo PCSJA23-12089 de fecha 13 de septiembre 2023, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente, acudo a su Despacho para presentar contestación de demanda.

FRENTE A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO.

AL HECHO SEGUNDO: NO ME CONSTA. Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso conforme a la apariencia del buen derecho (*fumus boni iuris*), considerando que no se tiene a la vista el título valor original.

AL HECHO TERCERO:

FRENTE A LA ACCIÓN EJECUTIVA – NO ME CONSTA. Me atengo a lo probado en desarrollo del proceso.

FRENTE DE LOS INTERESES RECLAMADOS – NO ES CIERTO. Toda vez que los intereses de plazo o corrientes no fueron pactados entre las partes y de conformidad con la Sentencia C-364/00 si no se pactan los intereses estos se entienden gratuitos.

“De otro modo, los intereses legales, son aquellos cuya tasa determina el legislador. No operan cuando los particulares han fijado convencionalmente los intereses sino únicamente, en ausencia de tal expresión de voluntad a fin de suplirla. En la legislación civil se concibe que el mutuo puede ser gratuito u oneroso, a instancia de las partes, pero en ausencia de manifestación alguna en cuanto a los iii) intereses remuneratorios, se presume que el mutuo es gratuito...”

FRENTE AL HECHO CUARTO – NO ME CONSTA. Me atengo a lo probado en desarrollo del proceso.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

A LA PRETENSÓN PRIMERA: Mi mandante no se opone por tratarse de una consecuencia legal en este tipo de procesos, lo cual no implica aceptación de ninguna naturaleza.

FRENTE AL LITERAL A- Mi mandante no se opone.

FRENTE AL LITERAL A.1. – Mi mandante se atiene a la liquidación del crédito efectuada por el juzgado.

FRENTE AL LITERAL A.2: Mi mandante se opone ya que las partes quienes no son comerciantes NO establecieron intereses de plazo como se evidencia en la letra de cambio y de conformidad con la sentencia C-364/00 si no se pactan los intereses estos se entienden gratuitos.

forma mesam 05-155

No. LETRA DE CAMBIO POR \$ 21.038.500=

Fecha 25 Marzo - 2018

Señor (s) ALFREDO Y HERNANDO BERNAL RINCON

El día 25 del mes de Marzo de 2020

Se servirá(n) Ud.(s) pagar solidariamente en Florencia por esta

UNICA DE CAMBIO sin protesto, excusado el aviso de rechazo y la presentación para el pago a la orden,

de: Henry Alvarez Ramos

la cantidad de Veintion millones treinta y Ocho mil quinientos pesos

pesos M.L. más el ____% mensual durante el plazo y el ____% mensual por mora renunciando a favor del tenedor de la presente el derecho a nombrar depositario en caso de cobro judicial o secuestro preventivo.

Dirección _____ Teléfono _____

Att. *[Signature]* 17636807

c.c. NIT ACEPIA c.c. NIT

A LA PRETENSIÓN SEGUNDA – Mi mandante se opone, como quiera que es una resulta del proceso.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. Cobro de intereses excesivos

De conformidad con la Sentencia C-364/00 si no se pactan los intereses estos se entienden gratuitos. *“De otro modo, los intereses legales, son aquellos cuya tasa determina el legislador. No operan cuando los particulares han fijado convencionalmente los intereses sino únicamente, en ausencia de tal expresión de voluntad a fin de suplirla. En la legislación civil se concibe que el mutuo puede ser gratuito u oneroso, a instancia de las partes, pero en ausencia de manifestación alguna en cuanto a los iii) intereses remuneratorios, se presume que el mutuo es gratuito...”* Es decir que no procede el cobro de los intereses no pactados, porque esto se entiende gratuito.

2. Cobro de lo no debido

La parte demandante ha solicitado se reconozca unos intereses de plazo o corrientes los cuales no se pactaron en la letra de cambio y como se ha manifestado a lo largo de esta contestación, estos no son procedentes, puesto que al no pactarlos se entienden gratuitos, por lo que es claro que se está pretendiendo un cobro de lo que no se tiene derecho.

3. Excepción Genérica.

De conformidad con el artículo 282 del código general del proceso, solicito muy respetuosamente a su señoría, reconozca de manera oficiosa los hechos que con lleven a una excepción o cualquier otro hecho modificativo o extintivo de las pretensiones que reclama el actor en este proceso. Código General del Proceso Artículo 282. Resolución sobre excepciones

En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

Cuando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada.

Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas

las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia.

Cuando se proponga la excepción de nulidad o la de simulación del acto o contrato del cual se pretende derivar la relación debatida en el proceso, el juez se pronunciará expresamente en la sentencia sobre tales figuras, siempre que en el proceso sean parte quienes lo fueron en dicho acto o contrato; en caso contrario se limitará a declarar si es o no fundada la excepción.

BENEFICIO DE COMPETENCIA

De conformidad a lo establecido en el artículo 1684 del C.C y 445 del CGP me permito solicitar a su señoría, iniciar los trámites correspondientes al otorgamiento del beneficio de competencia, considerando la capacidad económica del ejecutado quien, se encuentra interesado en llegar a soluciones alternativas para el pago de la obligación, con el fin de evitar la ejecución, embargo y cualquier medida que implique empeorar su actual situación económica para el sostenimiento y mantenimiento de su familia.

PETICIONES

PRIMERO: Solicito a su señoría aplicar en el presente asunto lo dispuesto en la sentencia C-364/00, al momento de aprobar la liquidación de crédito.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, no incluir intereses corrientes o de plazo, sobre el título valor referido, desde el 25 de marzo de 2018 hasta la fecha de su vencimiento el 25 de marzo de 2020, toda vez que no fueron pactados por las partes y en tal circunstancia, tal pronunciamiento deberá ser sustraído del mandamiento de pago.

SOLICITUD DE PRUEBAS

Interrogatorio de partes

De conformidad con el artículo 198 del CGP solicito a su señoría se practiquen los siguientes interrogatorios:

1. Escuche su señoría al señor HENRY ALVAREZ RAMOS, demandante en la presente actuación procesal, identificado con la CC No. 17.636.807, quien podrá ser ubicado en la dirección de residencia carrera 13 No. 13-72 El Centro de Florencia Caquetá, dirección de correo electrónico ca3h2219@hotmail.com quien más allá de la presentación del título valor del que pretende su recaudo judicial, deberá deponer sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se presentaron los hechos generadores de la obligación, la forma de pago, la inexistencia de intereses civiles o corrientes, prueba que es **conducente** por tratarse de un medio de prueba legal con capacidad demostrativa para ilustrar a su señoría sobre los verdaderos aspectos del surgimiento de la obligación, que no está siendo desconocida sino que se enrostra la incapacidad del pago por el monto cobrado y la inexistencia de pago de intereses, es **pertinente**, como quiera que se trata de dichos que le permitirá a su señoría conocer la verdadera condición y posibilidad de recaudo que se persigue por el extremo demandado, le permitirán conocer la improcedencia del cobro de los intereses pretendidos por la parte demandada por la inexistencia de exigencia de pago y de tasación acordada entre las partes; Son **útiles** toda vez que llevarán a su señoría a concluir de manera inequívoca que el cobro de intereses corrientes en el escrito de demanda, resulta improcedente y por tanto inadmisibles, concluyendo, entre otras cosas y sin lugar a dudas que, al no pactarse, se entiende gratuitos dado que no existe relación comercial entre los extremos procesales.

- Escuche su señoría al señor ALFREDY HERNANDO BERNAL RINCON identificado con cedula No. 74.754.773, quien se podrá ubicar en el correo electrónico alfredy7773@gmail.com por encontrarse en la actualidad fuera del país, quien podrá deponer sobre sus circunstancias domésticas, su capacidad de pago, proposición de pago, así como también aclarará las circunstancias como se pactó la obligación con el demandante. Es necesario llevar a cabo esta prueba al ser **conducente** por tratarse de un medio de prueba legal con capacidad demostrativa que llevará a su señoría a conocer la otra parte de los hechos que solo conocen los extremos procesales, es **pertinente** porque le permitirá a su señoría llegar a la certeza de manera inequívoca de la inexistencia de los intereses que pretende reclamar el extremo demandante, resulta **útil** porque su señoría en su decisión podrá atender las verdaderas circunstancias de la obligación, así como también la procedencia del beneficio de competencia a favor del demandado, su voluntad de pago mediante un acuerdo acorde a sus posibilidades económicas y sin afectación al mínimo vital y al de su familia.

ANEXOS

- Anexo poder a mi favor.

NOTIFICACIONES

El demandado:

- Correo electrónico: alfredy7773@gmail.com.

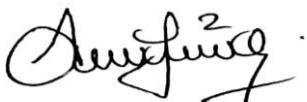
A la abogada del demandado

- Correo electrónico: asesorjuridico22@gep.com.co

Al ejecutante

- En la dirección aportada en la demanda principal.

Del Señor Juez respetuosa,



ANGIE LORENA GUZMÁN RODRÍGUEZ
CC No: 1.001.112.066 de Bogotá.
T.P No: 311.830 del C.S. de la J.